



Capital.
MAYO 2024

SEMANA JURISTICA
50

Moyobamba
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 571- 2024-MPM-CM

Moyobamba, 20 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

VISTO:



La sesión Ordinaria Nro. 11 de fecha 11 de junio del 2024; el Dictamen Nro.009-2024-MPM/CMCM/C-DUPVyGA, de fecha 11 de junio del 2024, de la Comisión de Desarrollo Urbano Participación Vecinal y Gestión Ambiental, que opina favorablemente modificar la Ordenanza Municipal N° 279-MPM, de fecha 02 de junio del 2014, en el considerando cuarto que ampara la aprobación de los planes; Informe Técnico Complementario Nro. 328-2024-MPM-GDTyGR/SGPT, de fecha 17 de abril del 2024; Informe Legal Nro. 082-2024-MPM/OGAJ, de fecha 31 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades expresan: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. (...) La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población”;



Que, en lo referido a las atribuciones del Concejo Municipal establecidas en la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, entre otros, corresponde: “**Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano**, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial”; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 9° de la referida Ley Nro. 27972;



Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 79° de la acotada Ley, señala que, en materia de **organización del espacio físico y uso del suelo**, las municipalidades provinciales ejercen la función específica exclusiva para: “**Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano**, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial”;

Que, en el presente caso, la Sub Gerente de Planificación Territorial, emite el citado Informe Técnico Complementario Nro. 328-2024-MPM-GDTyGR/SGPT, con el cual, sustenta la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal Nro. 279-MPM, que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Moyobamba y Planes de Desarrollo de las





Capital.

SEMANA TURISTICA
50



Moyobamba

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 571- 2024-MPM-CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

VISTO:

La sesión Ordinaria Nro. 11 de fecha 11 de junio del 2024; el Dictamen Nro.009-2024-MPM/CMCM/C-DUPVyGA, de fecha 11 de junio del 2024, de la Comisión de Desarrollo Urbano Participación Vecinal y Gestión Ambiental, que opina favorablemente modificar la Ordenanza Municipal N° 279-MPM, de fecha 02 de junio del 2014, en el considerando cuarto que ampara la aprobación de los planes; Informe Técnico Complementario Nro. 328-2024-MPM-GDTyGR/SGPT, de fecha 17 de abril del 2024; Informe Legal Nro. 082-2024-MPM/OGAJ, de fecha 31 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades expresan: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. (...) La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población”;

Que, en lo referido a las atribuciones del Concejo Municipal establecidas en la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, entre otros, corresponde: “**Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano**, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial”; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 9° de la referida Ley Nro. 27972;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 79° de la acotada Ley, señala que, en materia de **organización del espacio físico y uso del suelo**, las municipalidades provinciales ejercen la función específica exclusiva para: “**Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano**, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial”;

Que, en el presente caso, la Sub Gerente de Planificación Territorial, emite el citado Informe Técnico Complementario Nro. 328-2024-MPM-GDTyGR/SGPT, con el cual, sustenta la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal Nro. 279-MPM, que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Moyobamba y Planes de Desarrollo de las





Capitales de los Distritos de la Provincia de Moyobamba; hasta la actualización o aprobación de uno nuevo, el mismo que consta de VII capítulos, y anexos, desarrollado en treientos once (311) folios útiles, que forman parte de dicha Ordenanza; para lo cual indica:

Conclusiones:

• La ampliación de plazo solicitada es esencial para garantizar un adecuado uso de las herramientas dispuestas en este instrumento de Plan de Desarrollo Urbano vigente "Regular, Fiscalizar, ejecutar control y otorgar autorizaciones, licencias y fiscalizar las habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, espectáculos públicos, así como construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza, etc; asegurando su pertinencia y eficacia en la gestión del desarrollo territorial de nuestra Municipalidad Provincial.

• La sub Gerencia de Planificación Territorial, que es un órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, responsable de la planificación urbana, implementación y actualización de los instrumentos de gestión urbana.

Que, bajo ese marco normativo, cabe precisar que mediante Ordenanza Municipal Nro. 279-MPM, de fecha 02 de junio del 2014, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA Y PLANES DE DESARROLLO DE LAS CAPITALES DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA AÑO 2014 AL 2018, (...), el mismo que tendrá una vigencia de 5 años (...).**

Que, el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Moyobamba y Planes de Desarrollo de las Capitales de los Distritos de la Provincia de Moyobamba, aprobados con la Ordenanza Municipal Nro. 279-MPM, de fecha 02 de junio del 2014, en el Capítulo I, referente al **Horizonte Temporal**, contempla como **Corto Plazo: 2013-2018 (05 años); Mediano Plazo: 2013-2023 (10 años)** normativo; y **Largo Plazo: 2013-2028 (15 años)**, según el siguiente cuadro adjunto:

- 5. **Horizonte Temporal.**
- 6. **Corto plazo: 2013-2018 (5 Años)**
- 7. **Mediano plazo: 2013-2023 (10 Años) Normativo**
- 8. **Largo plazo: 2013-2028 (15 Años)**
- 9. **Se plantean 03 momentos en el horizonte temporal; el corto plazo, de aproximación al periodo indicado en la norma, el mediano plazo, que corresponde al indicado en la norma**

Que, revisado el mencionado plan, se verifica que ha sido elaborado en conformidad a la norma vigente de ese entonces, esto es el Decreto Supremo 004-2011-VIVIENDA y en concordancia con lo dispuesto en la **Resolución Ministerial Nro. 325-2009-VIVIENDA**, que aprueba el **Manual para la Elaboración de Planes de Desarrollo Urbano** vigente hasta la fecha, que regula sobre el horizonte temporal corto, mediano y largo plazo de los planes, sin embargo dicha normatividad no fue argumentada en la Ordenanza Municipal Nro. 279-MPM;

Que, por otro lado, se observa que la Ordenanza Municipal Nro. 279-MPM, de fecha 02 de junio del 2014, **aprobó** el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Moyobamba y Planes de Desarrollo de las Capitales de los Distritos de la Provincia de Moyobamba **con vigencia de 05 años**, amparándose en el **Decreto Supremo Nro. 027-2003-VIVIENDA**, el mismo que a la





fecha de la emisión de la Ordenanza se encontraba **DEROGADO**, es así que dicha norma, en el artículo 12° señalaba: “Concluido el procedimiento establecido en el artículo anterior, el Concejo Provincial, mediante Ordenanza, **aprobará el Plan de Desarrollo Urbano que tendrá una vigencia de 5 años contados desde su publicación**; sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VII de dicho Reglamento”;



Que, como se observa, la Ordenanza en cuestión, aprobó el horizonte temporal Corto: **2014-2018 (05 años)**, en función a la norma derogada, lo que debe modificarse, para consignarse el Horizonte Temporal largo 2014-2028 (15 años) establecido en el PDU y en concordancia con la Resolución Ministerial Nro. 325-2009-VIVIENDA, que aprueba el Manual para la Elaboración de Planes de Desarrollo Urbano;



Que, el Decreto Supremo Nro. 004-2011-VIVIENDA, vigente al momento de emitir la Ordenanza Municipal Nro. 279-MPM, de fecha 02 de junio del 2014, en su artículo 43°, sobre el nivel de dispositivo aprobatorio de los planes, señalaba: *Concluidos los procedimientos establecidos en el artículo anterior, el Concejo Provincial, mediante Ordenanza, aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Desarrollo Urbano, Esquema de Ordenamiento Urbano y/o Plan Especifico, según corresponda. Cada uno de estos planes tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación. Vencido este plazo se procederá a su actualización.* (cursiva y negrita es agregado);



Que, en ese sentido, teniendo en consideración la norma antes acotada, se tendría que el plazo de vigencia del Plan de Desarrollo Urbano de ésta Municipalidad Provincial de Moyobamba, se venció el 02 de junio del 2024, si contamos los 10 años desde el día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal Nro. 279-MPM, de fecha 02 de junio del 2014; no obstante, es preciso señalar, que este Decreto Supremo, fue **derogado** por el Decreto Supremo Nro. 022-2016-VIVIENDA, y éste a su vez fue **derogado** por el Decreto Supremo Nro. 012-2022-VIVIENDA que a la fecha se **encuentra vigente**, el mismo que señala: numeral 47.2 del artículo 47°: “**El PDU (Plan de Desarrollo Urbano) se mantiene vigente incluyendo la regulación urbanística establecida en el mismo, mientras no se actualice o se apruebe uno nuevo**”;



Que, mediante Informe Legal Nro. 082-2024-MPM/OGAJ, de fecha 31 de mayo del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda **MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL** Nro. 0279-MPM, de fecha 02 de junio del de 2014, en el considerando CUARTO que amparó la aprobación de los planes: Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Moyobamba y Planes de Desarrollo de las Capitales de los Distritos de la Provincia de Moyobamba, al amparo del Decreto Supremo Nro. 027-2003-VIVIENDA (DEROGADO), así como modificar el artículo PRIMERO del mencionado Decreto debiendo quedar: “**APROBAR** el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Moyobamba y Planes de Desarrollo de las Capitales de los Distritos de la Provincia de Moyobamba AÑO 2014 AL AÑO 2028, que forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que tendrá **vigencia de 10 años**.”;



Que, a través del Dictamen Nro.009-2024-MPM/CMCM/C-DUPVyGA, de fecha 11 de junio del 2024, de la Comisión de Desarrollo Urbano Participación Vecinal y Gestión Ambiental, que opina favorablemente modificar la Ordenanza Municipal N° 279-MPM, de fecha 02 de junio del 2014, en el considerando cuarto que amparo la aprobación de los planes;

Que el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula sobre las atribuciones del Concejo Municipal señalando que le corresponde: “**Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**” y el primer párrafo del artículo 40° de la misma norma, señala: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y





distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, la Municipalidad Provincial de Moyobamba, emite la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 279-MPM.



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 0279-MPM, de fecha 02 de junio del de 2014, en el considerando CUARTO que amparó la aprobación de los planes: Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Moyobamba y Planes de Desarrollo de las Capitales de los Distritos de la Provincia de Moyobamba, al amparo del Decreto Supremo Nro. 027-2003-VIVIENDA, debiendo quedar “por Decreto Supremo 004-2011-VIVIENDA” así como modificar el artículo PRIMERO del mencionado Decreto debiendo quedar:



“**APROBAR el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Moyobamba y Planes de Desarrollo de las Capitales de los Distritos de la Provincia de Moyobamba AÑO 2014 AL AÑO 2028, que forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que tendrá vigencia de 10 años.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que, disponga y coordine con la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión del Riesgo, la Sub Gerencia de Planificación Territorial y demás Unidades Orgánicas pertinentes, la implementación de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación en la Provincia de Moyobamba; asimismo, notificar a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

RONALD GARATE CHUMBE
ALCALDE

